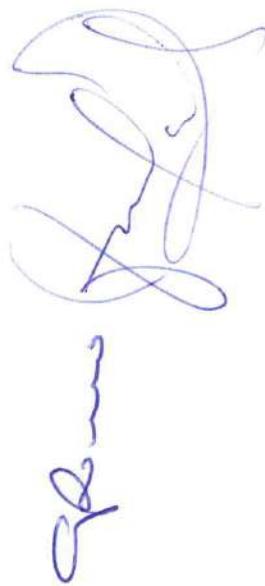


COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Cádiz
Fecha de emisión:
15/09/2021
08:55:32

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

(CEC)



TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y ámbito

La "Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz" (en acrónimo CEC), es una organización profesional de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y disposiciones complementarias, y se rige con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

Es independiente de las Administraciones Pùblicas, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos. Este carácter de independencia impregnará todas sus actividades y el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Artículo 2º. Domicilio

La Confederación tiene su sede en la ciudad de Cádiz, Avda Marconi 37, Edificio Ma'arifa, CP 11011.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Del mismo modo, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse cuantas sedes sean necesarias.

Artículo 3º. Duración

La Confederación tiene duración indefinida.

TITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 4º. Miembros de Pleno Derecho

4.1. Pueden ser miembros de pleno derecho de la Confederación, las organizaciones empresariales y profesionales que, cualquiera que sea su

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Cádiz
Fecha de emisión:

15/09/2021
08:55:32

denominación, estén constituidas por empresas o/y organizaciones de empresas, así como cualquier otra forma asociativa vinculada a la empresa.

4.2. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones interesadas legalmente constituidas deberán solicitarlo al Presidente de la Confederación. Su incorporación será aceptada o denegada por el Comité Ejecutivo y el acuerdo sometido a ratificación por la Junta Directiva.

4.3. La condición de miembro de pleno derecho se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por acuerdo de Junta Directiva, por alguno de los siguientes motivos:
 - Actuaciones contrarias a los estatutos o reglamentos de la Confederación.
 - Incumplimiento de acuerdos adoptados.
 - Disolución de la organización o empresa confederada.
 - Resolución judicial firme.

4.4. A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de los órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Confederación llevará un registro en el que conste:

- a) Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho.
- b) Los vocales de la Asamblea de la Confederación, representantes de las organizaciones de pleno derecho designadas por éstas.
- c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Confederación.

Artículo 5º: Miembros Asociados

5.1. Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto:

- las empresas afiliadas a organizaciones confederadas, en tanto en cuanto mantengan dicha afiliación
- aquellas empresas que por ser únicas o de número restringido o de especiales características no puedan constituirse en organización empresarial,
- aquellas integradas en organizaciones no pertenecientes a la CEC.

Todas ellas con el propósito de aportar su experiencia y colaboración, de acuerdo con la organización a la que en su caso pertenezcan, para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Confederación.

Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las personas de relieve en la actividad empresarial o las entidades o grupos de pensamiento que defienden la función del empresariado en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

5.2. La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista en el presente artículo 4.2.

5.3. Las Entidades que tengan la condición de miembro asociado, tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, a excepción del derecho de voto en los órganos de gobierno y de los derechos electivos activos y pasivos.

5.4. En todo caso, las entidades y empresas asociadas habrán de ser convocadas a las reuniones de la Asamblea, para que a través de, al menos, un representante puedan intervenir en las deliberaciones.

Artículo 6º. Entidades colaboradoras

6.1. Podrán ser entidades colaboradoras de la Confederación las entidades o empresas, tanto de carácter público como privado, que lo soliciten, a los solos efectos de coadyuvar a los fines de la Confederación y recibir su colaboración en beneficio de los miembros de la misma, a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración.

A la solicitud deberá acompañarse la propuesta del Convenio de Colaboración o cualquier otro documento requerido por la Confederación.

6.2. Con los documentos anteriores, la Secretaría General emitirá su informe ante el Comité Ejecutivo sobre las condiciones en las que se realizará dicha colaboración, adoptándose el acuerdo que proceda.

Artículo 7º. Principios, fines y competencias.

7.1. La Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz ajusta su funcionamiento interno, establece sus fines y ejerce sus competencias de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Transparencia en la gestión.
- b) Participación de los interesados.
- c) Eficiencia en el empleo de los recursos de la organización.
- d) Eficacia en la consecución de sus objetivos.
- e) Buen gobierno y diligencia debida en la dirección de la entidad.

7.2. La Confederación persigue como fines fundamentales:

- a) La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus miembros, así como los individuales de los mismos que lo soliciten a los órganos de gobierno.
- b) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.
- c) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- d) Propiciar el desarrollo económico de la provincia de Cádiz como medio para lograr una situación social más justa.
- e) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante la Administración, los Organismos Autónomos y las Organizaciones Profesionales.
- f) La representación, promoción y defensa de los intereses empresariales en el ejercicio del diálogo y la concertación social.

7.3. En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la Confederación:

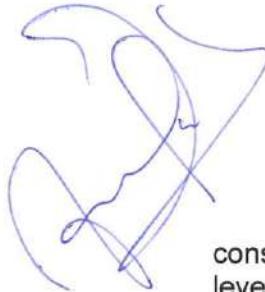
- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses empresariales ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales y políticos de la nación.
- b) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de sus miembros.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a los salarios, conflictividad, contratación, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración pública.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante los poderes políticos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dinamizantes de las relaciones internacionales.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones profesionales y empresas confederadas.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Cádiz
Fecha de emisión:
15/09/2021
08:55:32

- g) Promover el avance de los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación o información, así como la celebración de eventos de interés empresarial.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras o internacionales.
- i) Promover en su caso, los derechos sobre la imagen pública de sus miembros asociados ante los medios de comunicación social.
- j) Fijar las bases para la ordenación de la actividad laboral y negociar convenios colectivos con las organizaciones sindicales, en su caso.
- k) Promover, gestionar, solicitar, ante cualquier entidad u organismo, tanto de carácter público como privado, ayudas, programas, proyectos, actuaciones, subvenciones, etc. así como llevar a cabo cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.
- l) Promover la internacionalización de las empresas gaditanas.
- m) Fomentar la investigación científica y desarrollo tecnológico con iniciativas que presenten un marcado carácter innovador e influyan en el desarrollo empresarial y socio-económico de la provincia de Cádiz, así como potenciar, dirigir, realizar y fomentar la ejecución de proyectos y actuaciones de investigación, desarrollo e innovación para los distintos sectores englobados bajo sus asociaciones, y contribuir mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica a la mejora de la competitividad de las empresas.

7.4. Para la consecución de estos fines y objetivos, la Confederación podrá constituir o participar en aquellas entidades que estime conveniente, de acuerdo con las leyes.

7.5. El ajuste de la organización a los principios se verificará mediante la aprobación por la Asamblea General de un Código Ético de Conducta y Buen Gobierno y de unas Instrucciones Internas de Contratación



TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACIÓN

Artículo 8º. Derechos

8.1. Son derechos de las organizaciones miembros de pleno derecho:

8.1.1. Designar los representantes que les corresponda como Vocales de la Asamblea de la Confederación y en la Junta Directiva de la CEC.

8.1.2. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

8.2. Son derechos de los representantes de las organizaciones vocales de la Asamblea y de la Junta Directiva:

8.2.1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos, de conformidad con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

8.2.2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.

8.2.3. Ser informados de la gestión económica y administrativa de la Confederación.

8.2.4. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

8.2.5. Instar a la Confederación a que ejercie las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.

8.2.6. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.

8.3. Los derechos de los miembros asociados y de sus representantes serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, o en la reglamentación de régimen interior, respetando en todo caso de lo preceptuado en el artículo 5.

8.4. Los derechos de las organizaciones miembros de pleno derecho se podrán suspender temporalmente por acuerdo del Comité Ejecutivo, basándose en incumplimientos de los deberes estatutarios o acuerdos de los órganos de gobierno por parte de los miembros de pleno derecho y sus representantes; especialmente el de contribuir al sostenimiento económico de la Confederación.

Posteriormente, la Junta Directiva resolverá definitivamente sobre el incumplimiento de los deberes estatutarios en función de la mayor o menor trascendencia, pudiendo dictar las siguientes medidas:

- i. Apercibimiento.
- ii. Reprobación.
- iii. Suspensión de los derechos como miembro por tiempo de uno a doce meses.
- iv. Remoción del puesto de responsabilidad para el que hubiera sido designado su representante.
- v. Expulsión de la organización o empresa incumplidora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de los Estatutos.

Artículo 9º. Deberes

9.1. Son deberes de las organizaciones miembros de pleno derecho:

9.1.1. Cumplir los acuerdos y directrices válidamente adoptados y emitidos por la Confederación.

9.1.2. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.

9.1.3. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.

9.1.4. Satisfacer puntualmente a la Confederación las cuotas establecidas.

9.2. Son deberes de los representantes de las organizaciones vocales de la Asamblea:

9.2.1. Participar en la elección de la Presidencia y demás órganos de gobierno.

9.2.2. Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.

9.2.3. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y acuerdos y reglamentos en vigor, así como a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la Confederación, a la defensa de la libre empresa y a las normas éticas de actuación personal y empresarial.

9.2.4. Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás vocales de la asamblea.

9.2.5. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

9.3. Los deberes de los miembros asociados y de sus representantes serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, sin mengua de los derechos mínimos reconocidos en los artículos 5 y 8.3.

9.4. Los incumplimientos de su representante vocal de la asamblea se considerarán incumplimientos de la respectiva organización, si ésta no atendiere puntualmente el requerimiento que la Confederación le formule para que los sustituya.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección primera. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10º. ÓRGANOS DE GOBIERNO

10.1. Son Órganos de Gobierno de la Confederación.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) La Presidencia.

10.2. Son cargos directivos en la Confederación:

- a) La Presidencia.
- b) Las vicepresidencias.
- c) Las vocalías del Comité Ejecutivo.
- d) Las vocalías de la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General reunida en Pleno es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación.

Artículo 12º. Composición

Estará constituida por la totalidad de los representantes en la Confederación de las organizaciones miembros de pleno derecho. Estos representantes, Vocales de la Asamblea, serán designados por las respectivas organizaciones y empresas con sujeción a las siguientes normas:

12.1. Cada miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea de al menos un representante. Podrá además disponer de un número superior de representantes cuando lo atribuya la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, y en consideración a la importancia de la organización o empresa, que vendrá determinada en función de la cantidad de organizaciones comprendidas, valor estimado de la producción de las mismas, valor añadido, y otros índices correctores de carácter económicos que por la Junta Directiva se establezcan.

12.2. Dentro de los tres últimos meses de cada mandato, y antes de proceder a la convocatoria de elecciones para la renovación general de cargos, la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo y en base a los datos actualizados que consten en la Confederación, asignará un número determinado de vocalías a cada organización miembro de pleno derecho. En caso de que no se determine, se entenderá automáticamente determinado el número fijado en la anterior Asamblea. De igual modo se procederá al aceptar la nueva incorporación de un miembro de tal carácter a la Confederación.

12.3. Los miembros asociados a la Confederación podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 13º. Competencias

Es de exclusiva competencia de la Asamblea en pleno:

13.1. Aprobar y reformar los estatutos, aprobar o reformar el Código Ético de conducta y Buen Gobierno y las Instrucciones Internas de Contratación.

13.2. Elegir la Presidencia.

13.3. Aprobar los presupuestos y su liquidación.

13.4. Aprobar la memoria anual de actividades.

13.5. Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación y ratificar los acuerdos sobre su incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.

13.6. Ratificar los programas y planes de actuación de la Confederación.

13.7. Ratificar el cese de los cargos directivos.

13.8. Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros de la Confederación, de acuerdo con las normas estatutarias.

13.9. Ratificar las admisiones y las bajas de sus miembros de pleno derecho, asociados y empresas colaboradoras.

13.10. Promover y llevar a la práctica todo lo que considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Confederación.

13.11. Ratificar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y Junta Directiva desde la Asamblea anterior.

13.12. Aprobar la Reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios Reglamentos específicos.

Artículo 14º. Convocatoria

14.1. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año.

14.2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida la Presidencia.

14.3. Será convocada por la Presidencia con quince días al menos de antelación a la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia, la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio telemático expedido por lo menos con tres días de antelación.

14.4. El Orden del Día será establecido por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.


JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. Composición

15.1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

15.2. Estará compuesta por:

- La Presidencia de CEC
- El Comité Ejecutivo
- Un representante de cada organización miembro de pleno derecho.


La Secretaría General formará parte de la misma con voz pero sin voto y actuará como Secretaría en sus reuniones.

15.3. Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros asociados que el Comité Ejecutivo considere oportuno, asistiendo con voz pero sin voto,

y las personas que ejerzan la presidencia de los Consejos y Comisiones especializadas de la CEC cuando no hayan sido designadas como representantes por alguna organización miembro.

Artículo 16º. Atribuciones

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

16.1. Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias con ajuste pleno a los principios de actuación recogidos estatutariamente.

16.2. Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

16.3. Determinar el número de representantes que corresponden a cada uno de los miembros de pleno derecho en la Asamblea General. En caso de que no se determine, se entenderá automáticamente determinado el número fijado en la anterior Asamblea.

16.4. Decidir la constitución de Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas de duración permanente.

16.5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.

16.6. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.

16.7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

16.8. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

16.9. Adoptar acuerdos relacionados con la interpretación de cualquier clase de recursos.

16.10. Aprobar la realización de Auditorías de Cuentas, en su caso.

16.11. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación, pudiendo establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias servicios que se consideren de interés.

16.12. Acordar la baja de los miembros de pleno derecho de la Confederación.

16.13. Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de incumplimiento de deberes estatutarios.

- 16.14. Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 16.15. Aprobar la reglamentación de régimen interior y sus modificaciones, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- 16.16. Ratificar el nombramiento y remoción de la Secretaría General de la Confederación.
- 16.17. Ratificar la contratación de personal y servicios conforme con las Instrucciones Internas de Contratación.
- 16.18. Ratificar las admisiones o denegaciones de las incorporaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo, sujetas a ratificación por la Asamblea General de nuevos miembros.
- 16.19. Ratificar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación, propuestas por el Comité Ejecutivo.
- 16.20. Llevar a cabo cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea.
- 16.21 Adoptar los acuerdos de las competencias de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someter el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- 16.22. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno, sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea en todos los órdenes.

Artículo 17º. Convocatoria

17.1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, al menos tres veces al año, por decisión de la Presidencia, por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

17.2. Para su convocatoria regirán las normas del artículo 14.3. y 14.4, con reducción del tiempo de antelación a ocho y dos días, respectivamente.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18º. Composición

18.1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

18.2. Estará compuesto por:

- La Presidencia
- La o las Vicepresidencias
- Las vocalías elegidas por la Junta Directiva de entre los miembros de la Asamblea.

18.3. El número de Vicepresidencias y Vocales del Comité será determinado por la Junta Directiva de modo que el conjunto de ambos no exceda de 20 miembros, excluido la Presidencia.

Dentro de este límite, la Junta Directiva podrá ampliar los puestos durante el curso de un periodo electoral. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los elegidos se extenderá sólo hasta el término del periodo electoral.

18.4. Todos serán designados, a propuesta de la Presidencia, por la primera Junta Directiva que convoque la referida Presidencia tras su elección.

18.5. La Secretaría General formará parte del Comité, con voz pero sin voto, y actuará como Secretaría en sus reuniones.

18.6. Podrán ser convocados a las reuniones del Comité Ejecutivo los miembros asociados que el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia, considere oportuno, asistiendo con voz pero sin voto.

Artículo 19º. Atribuciones



19.1. El Comité Ejecutivo podrá ejercer las atribuciones que el artículo 16 confiere a la Junta Directiva, con excepción de las 3^a, 16^a, 18^a, 19^a y 20^a.

19.2. Como atribuciones específicas le corresponden las siguientes:

19.2.1. Admitir con carácter provisional miembros asociados y establecer con igual carácter el régimen de su colaboración y los derechos y deberes de los mismos y de sus representantes.

19.2.2. Proponer a la Junta Directiva las representaciones que tengan que atribuirse a los miembros de pleno derecho de la Confederación.

19.2.3. La admisión o denegación sujetas a ratificación por la Junta Directiva de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho. Y hacer con el mismo carácter atribución de representantes vocales de la Asamblea a los nuevos miembros admitidos.

19.2.4. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Confederación de acuerdo con las normas de estos estatutos, y de la reglamentación de régimen interior, que habrá de ratificar la Junta Directiva.

19.2.5. Aprobar el nombramiento y remoción de la Secretaría General de la Confederación, a propuesta de la Presidencia.

19.3. El Comité podrá, a propuesta de la presidencia y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, designar a uno de sus miembros para que, con el carácter de vocal Delegado del Comité Ejecutivo, ejerza atribuciones del mismo, que deberán ser taxativamente precisadas.

En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con la Secretaría General en cuanto se refiere a ejecución de acuerdos y funcionamiento del servicio.

El Comité mantendrá plena competencia respecto de las atribuciones delegadas.

19.4. En las competencias del Comité Ejecutivo y en aquellos casos que se estime necesario a juicio de la Presidencia, actuará la Mesa del Comité Ejecutivo integrada por la Presidencia, las Vicepresidencias, y las personas que desempeñen la función de Tesorería y la función de Contaduría, asistiendo la Secretaría General, con voz pero sin voto.

Artículo 20º. Convocatoria

20.1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos seis veces al año, por decisión de la Presidencia o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al efecto, en la que deberá constar el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día a tratar; dicha convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de emergencia.

Artículo 21º. Presidencia

La Presidencia de la Confederación será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el título quinto, sobre régimen electoral.

Su elección y mandato serán de carácter personal, pudiendo tener dicho cargo carácter ejecutivo.

Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:

- A petición propia.
- Por acuerdo de la Asamblea General adoptada por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
- Por término de mandato.

En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones una Vicepresidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 22, debiendo aquél convocar en el plazo de dos meses elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación formal.

Tras la elección de la Presidencia, la organización miembro a la que esta pertenezca nombrará a un nuevo representante para cubrir la vacante en Junta Directiva.

Artículo 22º. Facultades de la Presidencia

Son facultades de la Presidencia:

22.1. Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

22.2. Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.

22.3. Convocar o encomendar a la Secretaría General la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo o de la Mesa del mismo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

22.4. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas de carácter temporal y de Consejos Empresariales, pudiendo instar la convocatoria de los mismos y asistir a ellos, en cuyo caso los podrá presidir.

22.5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo.

22.6. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de la Secretaría General de la Confederación, para su ratificación por la Junta Directiva.

22.7. Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de las Vicepresidencias o, en su defecto, miembros del Comité Ejecutivo.

22.8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Confederación.

22.9. Usar, en caso de empate en todos aquellos órganos que preside, el voto de calidad.

22.10. Asistir como máximo representante de la Organización Empresarial, a cuantas reuniones o asambleas sea requerida por las organizaciones y empresas miembros de la Confederación.

Artículo 23º. Vicepresidencias

Serán elegidas por y entre los miembros de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, la que, en atención a la composición de la Confederación, fijará su número.

Asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación de la misma, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, lo sustituirán con las mismas facultades la Vicepresidencia que al efecto designe el Comité Ejecutivo, salvo lo que se establece en el apartado siguiente.

La Presidencia de la Confederación en cualquier momento de su mandato, podrá proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de entre las Vicepresidencias, de una que ostentará el carácter de Vicepresidencia primera. El nombramiento realizado en su caso por el Comité Ejecutivo deberá ser ratificado por la Junta Directiva. El nombrado tendrá las funciones que la Presidencia le confiera y las propias de la Presidencia en el supuesto de vacantes, ausencia o enfermedad.

Sección Segunda. ORGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL

Artículo 24º. Secretaría General

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo de la Secretaría General, un cargo retribuido y miembro de los órganos colegiados de gobierno de la Confederación con voz pero sin voto.


Su nombramiento y remoción corresponde al Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia y con la ratificación de la Junta Directiva.


La Secretaría General podrá ser asistida por una o varias Secretarías Adjuntas o Vicesecretarías, designados por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia. Podrán sustituir a la Secretaría General en aquellas funciones concretas para las que sean habilitadas por acuerdo de dicho Comité.

Artículo 25º. Funciones

25.1. Las funciones de la Secretaría General son:

- a. Actuar como Secretaría en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno de la Presidencia, autorizará con su firma.
- b. Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerida.

- c. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
- d. Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e. Organizar el funcionamiento diario de la Confederación, así como contratar y despedir al personal, con el Visto Bueno de la Presidencia, y proponer el establecimiento o contratación de bienes y servicios o asesorías técnicas.
- f. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca, configurando el organigrama del personal de la Confederación.
- g. Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con actas o libros a ella confiados.
- h. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.

25.2. En el supuesto de ser necesaria la sustitución accidental de la persona ocupante de la Secretaría General, ésta deberá recaer en un técnico idóneo de la Confederación, designado expresamente por el titular, con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 26º. Comisiones Especializadas y Consejos Empresariales

26.1. Por acuerdo de la Junta Directiva, y a propuesta de la Presidencia de la Confederación, podrán crearse Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas, como órganos de asesoramiento interno a los órganos de gobierno, con la misión específica de elaborar criterios, generar consensos y proponer iniciativas, que engloben al conjunto de intereses objeto de su competencia sectorial u horizontal.

26.2. Cada Consejo o Comisión será presidido por una persona, experta en la materia objeto de su ámbito, cuya elección será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia.

Las personas designadas para las presidencias de los Consejos y Comisiones, tendrán como funciones: presidir las reuniones, facilitar el diálogo y la participación, y trasladar a los órganos de gobierno los acuerdos y recomendaciones adoptados. Asimismo, en el orden externo, podrán ejercer de portavoces de la organización en los temas que sean de su competencia, siempre en el sentido aprobado por los órganos de gobierno.

26.3. Todas las organizaciones, entidades y empresas miembros de la Confederación podrán estar integradas libremente en los Consejos y Comisiones que consideren de su interés a través de un representante. En casos excepcionales podrá incrementarse su número, en razón de la especialidad y la capacidad de la persona

designada. Igualmente podrán ser miembros personas de igual capacidad y experiencia, aun cuando no pertenezcan a organizaciones miembros de la Confederación. En estos dos últimos supuestos, en ningún caso tendrán capacidad de voto y decisión en el seno de los Consejos y Comisiones.

26.4 La Presidencia de los Consejos y Comisiones decaen con el cese o fin del mandato de la persona que ostente la Presidencia de la organización.

Artículo 27º. Comité Consultivo de Empresas Asociadas

27.1. Se podrá crear un Comité Consultivo de Empresas Asociadas, como órgano de asesoramiento a la Presidencia de la Confederación. Dicho Comité estará formado por una representación cualificada de las empresas y entidades directamente afiliadas a la Confederación, elegidas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, de forma motivada, en un número que no será inferior a 10, ni superior a 50.

En todo caso, para la elaboración de dicha propuesta deberá tener en cuenta alguno de los siguientes criterios:

- El nivel de vinculación económica con la organización.
- La aportación al conjunto de la economía gaditana y su relevancia con el desarrollo económico.
- El carácter estratégico o tractor de su actividad en relación a otras empresas de la provincia.
- Su grado de singularidad y potencialidad futura, especialmente en los ámbitos relativos a la innovación e internacionalización.

La pérdida o disminución de alguno de estos criterios facultará a la Presidencia de la organización para su cese o sustitución en el citado Comité, previa ratificación de la Junta Directiva.

27.2. Se podrán incorporar como miembros del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto, hasta un máximo de cinco miembros del Comité Consultivo de Empresas Asociadas, elegidos por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia.

Artículo 28º. Consejo Asesor de la Presidencia

28.1. El consejo Asesor de la Presidencia se podrá configurar, a propuesta de la Presidencia, como órgano de consulta de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia de la Confederación, quien propondrá al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de sus miembros que no podrán exceder de 10. En cualquier caso, el nombramiento se extingue con el mandato de los órganos de gobierno de la Confederación y su creación siempre será opcional para la Presidencia.

28.2. Sus reuniones procederán a iniciativa exclusiva de la Presidencia de la Confederación, y a las mismas podrán asistir las personas que ocupan las

Vicepresidencias y la Secretaría General de la Confederación y aquellas personas que el Presidente juzgara conveniente en cada caso.

Artículo 29º. Tesorero/a y Contador/a

La persona que ocupe el cargo de Tesorero/a y la persona que desempeñe la función de Contador/a serán designadas y relevadas libremente por la Junta Directiva de entre los miembros del Comité Ejecutivo. El Contador/a cuidará de la conservación de los fondos y el Tesorero/a supervisará la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

Ambos podrán delegar las anteriores funciones en los servicios de la Confederación.

Las funciones de Tesorería y Contaduría podrán ser desempeñadas por la misma persona si así lo decidiese la Junta Directiva en el momento de su designación.

Sección Tercera. CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 30º. Cese de los cargos directivos

Salvo la Presidencia, los cargos directivos de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia
- b) Por cesar como representante en la asamblea de su organización o empresa confederada, a excepción de lo previsto en el artículo 10º para los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea, cuando su actuación haya ido en contra de los fines fundamentales establecidos en el artículo 7º de estos estatutos. Igual mayoría se requerirá en caso de vulneración del Código Ético de Conducta y buen Gobierno de la Confederación de Empresarios.
- d) Por término del mandato

Sección Cuarta. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 31º. Constitución de los Órganos de Gobierno

31.1. Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren presentes o representados, la mitad

más uno de sus componentes y treinta minutos más tarde cualquiera que fuere el número de presentes y representados.

31.2. En caso de necesidad los órganos directivos podrán celebrarse de manera virtual, aplicándose las reglas de presencia online y representación establecidas en el apartado 1º.

31.3. Si el número de presentes y representados al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del Orden del Día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

Artículo 32º. Régimen de los acuerdos

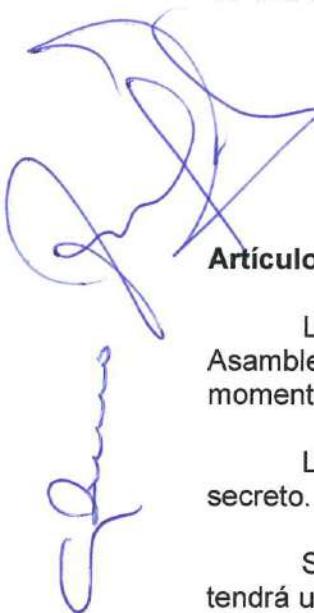
Salvo en los supuestos para los que se exige en estos estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Artículo 33º. Delegación de la representación

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de dos vocales y en la Asamblea a más de tres vocales.

En materia electoral, no podrá llevarse a cabo la delegación, pero sí la acumulación de votos en aquel miembro que pueda representar simultáneamente a más de una organización miembro.



TITULO QUINTO

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 34º. Elección de la Presidencia

La elección de la persona que vaya a ocupar la Presidencia se efectuará por la Asamblea General de entre aquellos de sus miembros menores de 70 años en el momento de la convocatoria de elecciones.

La Presidencia de la Confederación será elegida mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 21, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido, tantas veces como estime

conveniente la Asamblea General, siempre que se cumpla el límite de edad. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán sólo por el tiempo que reste del periodo electoral.

Artículo 35º. Convocatoria de Asamblea Electoral

En la Junta Directiva celebrada con anterioridad a la Asamblea en la que la elección haya de tener lugar, la Secretaría General comunicará a cada organización miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea General para el próximo periodo, con especificación del número de representantes que a cada una de ellas haya sido asignado, y con una anticipación de, al menos 20 días naturales de aquél en que la elección haya de tener lugar, convocará la Asamblea Electoral.

En el caso de la Asamblea Extraordinaria electoral, será la Junta Directiva a petición del Comité Ejecutivo, quién podrá acordar, motivadamente, su celebración de forma telemática.

Artículo 36º. Designación de representantes.

Hasta 15 días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros de pleno derecho presentarán en la Confederación la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General en el número atribuido según el artículo anterior.

En el supuesto de que no procedan a la presentación de relación alguna, se entenderán automáticamente ratificados los designados con anterioridad.

Artículo 37º. Presentación de candidaturas

Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas para la Presidencia.

Artículo 38º. Electores y Elegibles

Son electores los representantes de todas las organizaciones miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral, con las limitaciones del artículo 34.

Artículo 39º. Avales de las Candidaturas a la Presidencia

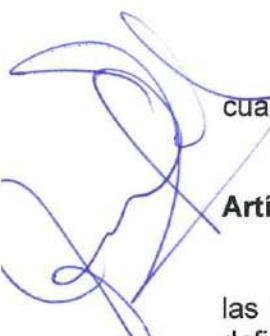
Las candidaturas a la Presidencia deberán contar con el aval de, al menos, un 20% de los representantes vocales de la nueva Asamblea, que, a su vez, sean representantes de como mínimo un 20% de organizaciones miembros de pleno derecho.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura a la Presidencia. En el caso de que un vocal presentase a más de un candidato, serán nulas todas las presentaciones suscritas por esa vocalía.

Las candidaturas podrán designar un interventor, que controle la votación y escrutinio.

Artículo 40º. Mesa Electoral

La Mesa Electoral se constituirá con cinco miembros de la Asamblea, entre ellos los de mayor y menor edad de los presentes, que no hayan presentado candidatura propia. Los otros tres miembros serán miembros del Comité Ejecutivo que no hayan presentado candidatura propia. Si no hubiera en esta circunstancia al menos tres, se completará este número con miembros de la Junta Directiva en quienes concurran tales circunstancias.


La Secretaría General formará parte de la misma, con voz pero sin voto. Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella ni la Presidencia ni ninguna Vicepresidencia.

Artículo 41º. Proclamación de Candidaturas


Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido, abrirá la votación.

Si la Asamblea se hubiera convocador de forma telemática, se utilizará un sistema de votación que acredite la emisión de forma anónima.

Artículo 42º. Votaciones

La Mesa Electoral proclamará elegida a la candidatura que haya recibido el mayor número de votos emitidos mediante sufragio libre y secreto. En caso de empate se procederá a una votación entre las que hayan obtenido el mismo número de votos.

En caso de que haya una sola candidatura válidamente admitida podrá procederse a la votación o proclamarlo directamente Presidente electo, a criterio de la propia Asamblea apreciado por la Mesa. La Presidencia tomará posesión en el mismo acto.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Cádiz
Fecha de emisión:

15/09/2021
08:55:32

Sección Segunda. ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES Y VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 43º. Nombramientos de Vocales del Comité Ejecutivo

Terminada la Asamblea General y en un plazo no superior a 30 días naturales se constituirá en sesión la nueva Junta Directiva y a propuesta de la Presidencia, designará las Vicepresidencias y Vocales del Comité Ejecutivo.

Artículo 44º. Vacantes

En el supuesto en que en un mandato electoral se produjese una vacante en las vicepresidencias o vocalías de Comité Ejecutivo corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento de la persona sustituta, a propuesta del Presidente, designación provisional que deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.



TITULO SEXTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45º. Régimen Económico

La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:



- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho.
- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las Organizaciones de la Confederación o las Empresas en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c) Los intereses y productos de sus bienes
- d) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serles otorgados.
- e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la ley.
- f) Los ingresos obtenidos de las Administraciones públicas por participación institucional
- g) Los generados como contraprestación de los servicios realizados

- h) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 46º. Recursos Económicos

Los recursos de la Confederación serán administrados, con sujeción a estos estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines, respetando siempre los principios de la organización y la normativa vigente.

Todo miembro de pleno derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante diez días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

TITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 47º. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General, convocado al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo o de número de vocales de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

Artículo 48º. Aprobación Reglamentos Régimen Interior

Las normas reglamentarias de régimen interior y sus modificaciones habrán de ser autorizadas por el Comité Ejecutivo y sometidas por éste a la aprobación de la Junta Directiva.

TITULO OCTAVO

RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49º. Disolución

La Disolución voluntaria de la Confederación requiere:

49.1. Solicitud expresa de, al menos, la mitad de las organizaciones miembro de pleno derecho.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Cádiz
Fecha de emisión:
15/09/2021
08:55:32

49.2. Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 50º. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.



Vº Bº PRESIDENCIA



SECRETARÍA GENERAL